

# Cómo la EPA y la CBP regulan la importación de pesticidas y dispositivos



La Sección 17 de la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA) establece que la EPA y la CBP regulan la importación de pesticidas y dispositivos no exentos a los Estados Unidos.

Cualquier persona que ingrese un pesticida o un dispositivo a los Estados Unidos es un importador. Los pesticidas y dispositivos importados están sujetos a las reglamentaciones administradas por la EPA y la CBP (Título 12 del C.F.R., 12.110 - 12.117). La importación ilegal de productos basados en pesticidas que no cumplen con las normas puede dar lugar al mal uso del pesticida, residuos ilegales en cultivos de alimentos, lesiones o exposición de personas, y también daño ambiental. Todos los pesticidas y dispositivos importados, incluidos los pesticidas no exentos ni registrados, deben haber sido producidos en un establecimiento registrado en la EPA (incluso cuando el establecimiento de producción esté fuera de los Estados Unidos) y etiquetados de acuerdo con ese número de establecimiento.

Las reglamentaciones de la CBP exigen que los importadores de pesticidas o dispositivos presenten a la EPA un Aviso de Llegada de Pesticidas y Dispositivos (NOA) previo a su llegada a los Estados Unidos. La EPA debe revisar y aprobar el NOA y luego entregar el NOA al importador que lo presentará a la CBP para su ingreso.

Desde el 30 de setiembre de 2016, la CBP debe recibir la información exigida por el NOA de la EPA al ingreso de un embarque de pesticidas o dispositivos de pesticidas a los Estados Unidos, simultáneamente con la presentación de la documentación para su ingreso. Un importador (o su agente) puede presentar esa información a la CBP en papel, utilizando el Formulario 3540-1 de la EPA o por medios electrónicos a través de un sistema electrónico de intercambio de datos autorizado por la CBP. La EPA alienta a los importadores y sus agentes a presentar su información NOA a la EPA mucho antes de que sus embarques lleguen al puerto de ingreso para darle tiempo a la EPA a revisar, hacer pedidos de información adicional y realizar las correcciones necesarias.

Los pesticidas no registrados deben importarse solo si la importación cumple con las condiciones de una de las excepciones especificadas en el Título 40 del C.F.R., 152.30. (Las personas que estén importando pesticidas no registrados con el único propósito de exportarlos deben cumplir con la Notificación de Registro de Pesticidas 99-1).